

REF.: Apruébese el Acto de Instrucción que se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72° del Decreto Supremo N°244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 0 9 MAYO 2014

RESOLUCION EXENTA Nº 1 7 5

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley Nº 20.402 de 2009, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) Lo señalado en el artículo 34º de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente "Ley de Procedimiento Administrativo";
- d) Lo dispuesto en el artículo 72° del Decreto Supremo N°244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "D.S. N°244";
- e) Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante OF. ORD. N° 2798 de 24 de marzo de 2014; y
- f) Lo dispuesto en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- a) Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente "la Superintendencia", mediante Oficio Ordinario N° 2798, de fecha 24 de marzo de 2014, informó y remitió a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", todos los antecedentes relacionados con el reclamo presentado por la empresa Generadora La Calera SpA en contra de Chilquinta Energía S.A. y su admisibilidad a tramitación;
- b) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72° del D.S. N°244, la Superintendencia resolverá la materia objeto del reclamo, previa recomendación de la Comisión, cuyo informe contendrá las posiciones de los interesados en la controversia que hubiesen expuesto de acuerdo al acto de instrucción respectivo dictado por la Comisión, en conformidad al artículo 34 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébese el Acto de Instrucción recaído sobre la controversia suscitada entre la empresa Generadora La Calera SpA en contra de Chilquinta Energía S.A., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72° del D.S. N°244 y el artículo 34° de la Ley N°19.880, Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo Segundo: Con el objeto que las empresas partes de esta controversia puedan presentar sus respectivas posiciones, cítese a:

- a) Generadora La Calera SpA a una audiencia a realizarse el día 15 de mayo de 2014, a las 10.00 hrs., en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en calle Miraflores N°222, piso 10°, Santiago.
- b) Chilquinta Energía S.A. a una audiencia a realizarse el día 16 mayo de 2014, a las 10:00hrs., en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en calle Miraflores piso 10°, Santiago.
 - En dicha audiencia, las partes podrán acompañar los antecedentes complementarios que estimen pertinentes.



Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Comisión Nacional de Energía y notifíquese a las empresas Generadora La Calera SpA y Chilquinta Energía S.A.

Anótese y Notifiquese.



MDA/190/CZPXXOC/PRM/ga

- 1. Generadora La Calera SpA
- 2. Chilquinta Energía S.A.
- 3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 4. Departamento Jurídico CNE;
- 5. Departamento Eléctrico CNE;
- 6. Archivo Resoluciones Exentas.

Exp. Nº 627-2014